## 15432

ORDEN APA/1936/2002, de 18 de julio, por la que se modifica la Orden de 18 de julio de 2001, por la que se establece una reserva marina en la isla de La Palma.

La reserva marina de la isla de la Palma se creó como medio para proteger los recursos pesqueros de la zona, para favorecer la recuperación de las especies y evitar el deterioro de las mismas en beneficio de los pescadores y usuarios de la zona. Con ese objetivo, se definieron las actividades permitidas en la reserva marina y por fuera de la reserva integral, pesca marítima profesional y actividades subacuáticas, quedando entonces sin regular el ejercicio de la pesca marítima de recreo con caña desde tierra, actividad habitual en la zona antes de la creación de la reserva.

Por ello, se hace necesario modificar la citada Orden de 18 de julio de 2001 para regular el ejercicio de esta actividad.

En su tramitación, esta Orden se ha sometido a consulta de la Comunidad Autónoma de Canarias, del Instituto Español de Oceanografía y del sector pesquero afectado.

La presente Orden se dicta de acuerdo con el artículo 149.1.19 de la Constitución, que atribu ye al Estado la competencia exclusiva en materia de pesca marítima y en desarrollo de los artículos 13 y 14 de la Ley 3/2001, de Pesca Marítima del Estado, relativos a reservas marinas.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 18 de julio de 2001 por la que se establece una reserva marina en la isla de La Palma.

- 1. Se añade un apartado 3 al artículo 3 de la Orden de 18 de julio de 2001, cuya redacción es la siguiente:
  - «3. En la reserva marina, por fuera de la reserva integral, se podrá practicar la pesca marítima de recreo con caña desde tierra.

Para el ejercicio de esta actividad habrá que estar en posesión de la oportuna licencia de pesca.

Se limita a uno el número máximo de cañas por pescador y a tres el número máximo de anzuelos por caña.

En el ejercicio de esta actividad, las capturas y el destino de las mismas se ajustarán a lo regulado en el Real Decreto 2133/1986, de 19 de septiembre, por el que se establecen las normas a que deberá ajustarse la pesca marítima de recreo en aguas del mar territorial español correspondientes al archipiélago canario.

Las tallas mínimas de los ejemplares capturados se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 560/1995, de 7 de abril, por el que se establecen las tallas mínimas de determinadas especies pesqueras (anexo III: Tallas mínimas autorizadas para el caladero canario), y en el Real Decreto 2134/1986, de 19 de septiembre, por el que se establecen las tallas mínimas para la captura de determinadas especies en aguas del caladero canario.»

- 2. Se añade un apartado 3 al artículo 6 de la Orden de 18 de julio de 2001, cuya redacción es la siguiente:
  - «3. Los pescadores de recreo con caña desde tierra autorizados a ejercer la actividad en la reserva marina facilitarán al personal autorizado por la Secretaría General de Pesca Marítima y por la Comunidad Autónoma de Canarias el control de las capturas obtenidas. El control incluirá el pesaje y medición de los ejemplares capturados, así como cualquier otra información necesaria para el control de la actividad.»

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de julio de 2002.

ARIAS CAÑETE

# MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

15433 RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2002, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 5 de julio de 2002, de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, y de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se conceden becas nuevas, para primer año de estudios, en el Instituto Universitario Europeo (IUE), de Florencia, durante el curso académico 2002-2003, en el marco del denominado «Programa "Salvador de Madariaga"».

El Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica y el Secretario de Estado de Educación y Universidades han dictado, de forma conjunta, una Resolución de 5 de julio de 2002, por la que se conceden becas nuevas, para primer año de estudios, en el Instituto Universitario Europeo, de Florencia, durante el curso académico 2002-2003, en el marco del denominado «Programa "Salvador de Mada-

Para general conocimiento, se dispone su publicación como anejo a la presente Resolución.

Madrid, 26 de julio de 2002.-La Subsecretaria, Dolores de la Fuente

#### **ANEJO**

Resolución de 5 de julio de 2002, de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, y de la Secretaria de Estado de Educación y Universidades, por la que se conceden becas nuevas, para primer año de estudios, en el Instituto Universitario Europeo (IUE), de Florencia, durante el curso académico 2002-2003, en el marco del denominado «Programa "Salvador de Madariaga"»

Por Resolución de 8 de enero de 2002, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia se disponía la publicación de la Resolución de 26 de noviembre de 2001, de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, y de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 2002), se convocaba concurso para la concesión de becas para ciudadanos españoles, para realizar estudios en el Instituto Universitario Europeo de Florencia, durante el curso académico 2002-2003, en el marco del denominado «Programa "Salvador de Madariaga"».

De acuerdo con las bases novena y décima de la citada Resolución de 26 de noviembre de 2001, de convocatoria, se ha efectuado el proceso de selección de las nuevas becas y realizado las entrevistas personales. A la vista de las mismas, la Comisión de Selección ha elevado la correspondiente lista de candidatos propuestos para la adjudicación definitiva de las becas, acompañada de la relación de candidatos suplentes.

De conformidad con la propuesta de la Comisión de Selección y a instancias de las Direcciones Generales de Relaciones Culturales y Científicas del MAE y de Universidades del MECD, disponemos:

Uno.-La concesión de las nuevas becas, para primer año, correspondientes al curso 2002/2003, cuya relación figura como anexo I de la presente Resolución.

Dos.-Los candidatos suplentes a las nuevas becas se relacionan en el anexo II de la presente Resolución.

Tres.-Las solicitudes de nuevas becas que no aparecen relacionadas en ninguno de los anexos mencionados en los puntos anteriores se entenderán como denegadas al no haber alcanzado, a criterio de la Comisión de Selección y de conformidad con los criterios de valoración y requisitos de la convocatoria, el umbral de calidad establecido en el proceso de concurrencia competitiva.

Cuatro.—Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en su caso, de notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o recurso potestativo de reposición, ante la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 5 de julio de 2002.—El Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, Miguel Ángel Cortés Martín.—El Secretario de Estado de Educación y Universidades, Julio Iglesias de Ussel.

#### ANEXO I

Apellidos y nombre	DNI	Modalidad para la que se adjudica la beca
Erce Domínguez, J. Aitor	33.449.465	Economía
Farré Olalla, Lidia	44.994.968	
,		
Felis Rota, Marta	73.202.844	Economía.
Navas Ruiz, Antonio	53.419.865	Economía.
Simón Millán, Francisco	25.161.545	Economía.
Ledesma Vera, José Luis	29.110.732	Historia y Civilización.
Manzano Baena, Laura	33.527.235	Historia y Civilización.
Salas Almela, Luis	50.849.214	Historia y Civilización.
Leal Arcas, Rafael	34.791.129	Estudios Jurídicos.
Kopcke Tinture, María Isabel $ \dots $	47.722.010	Estudios Jurídicos.
Sobrino Guijarro, Irene $\ \ldots \ldots$	28.779.083	Estudios Jurídicos.
Martín García, Teresa	25.376.639	Ciencias Políticas y Sociales.
Romanos Fraile, Eduardo	25.183.532	Ciencias Políticas y Sociales.
Rubio Barceló, Eulalia	46.053.936	Ciencias Políticas y Sociales.

## ANEXO II

# Suplentes

Apellidos y nombre	DNI	Modalidad para la que se adjudica la beca
Torres Pérez, María	46.630.593   11.967.126	Estudios Jurídicos. Ciencias Políticas y Sociales.

## 15434

RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2002, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 16 de julio de 2002, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, y de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, por la que se determina la composición del Tribunal, se convoca a los aspirantes y se establece el calendario para la realización de la prueba teórico-práctica de la especialidad médica de Medicina Preventiva y Salud Pública, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 1497/1999, de 24 de septiembre.

El Secretario de Estado de Educación y Universidades y el Subsecretario de Sanidad y Consumo han dictado, de forma conjunta, una Resolución de 16 de julio de 2002, por la que se determina la composición del Tribunal, se convoca a los aspirantes y se establece el calendario para la realización de la prueba teórico-práctica de la especialidad médica de Medicina Preventiva y Salud Pública, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 1497/1999, de 24 de septiembre, por el que se regula un procedimiento excepcional de acceso al título de Médico Especialista.

Para general conocimiento, se dispone su publicación como anejo a la presente Resolución.

Madrid, 26 de julio de 2002.—La Subsecretaria, Dolores de la Fuente Vázquez.

### **ANEJO**

Resolución conjunta del Secretario de Estado de Educación y Universidades y del Subsecretario de Sanidad y Consumo por la que se determina la composición del Tribunal, se convoca a los aspirantes y se establece el calendario para la realización de la prueba teórico-práctica de la especialidad médica de Medicina Preventiva y Salud Pública en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 1497/1999, de 24 de septiembre

El Real Decreto 1497/1999, de 24 de septiembre, por el que se regula un procedimiento excepcional de acceso al título de Médico Especialista, establece las características generales de la prueba teórico-práctica y de evaluación de la actividad profesional y formativa que se han de realizar a los aspirantes admitidos a dichas pruebas por la Comisión Mixta en los términos previstos en el artículo 2.8 del citado Real Decreto.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.2 del Real Decreto 1497/1999, se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo de 2001 la Resolución de 14 de mayo de 2001, del Subsecretario de Sanidad y Consumo, por la que se establecen los criterios comunes sobre formato, garantías y calificación de las pruebas.

Habiendo concluido los procedimientos de admisión y exclusión relativos a los aspirantes al título de Médico Especialista en Medicina Preventiva y Salud Pública, procede hacer público el Tribunal de la especialidad antes citada, así como el calendario de la correspondiente prueba teórico-práctica.

Por todo ello, en función de lo previsto en el apartado segundo de la Resolución del Subsecretario de Sanidad y Consumo, de fecha 14 de mayo de 2001, antes citada, el Secretario de Estado de Educación y Universidades, conjuntamente con el Subsecretario de Sanidad y Consumo, resuelven:

Primero. Determinar la composición del Tribunal que ha de evaluar la prueba teórico-práctica y la actividad profesional y formativa de los aspirantes.—Se hace pública, en los términos que se contienen en el anexo I a esta Resolución, la composición del Tribunal de evaluación de la prueba teórico-práctica y de la actividad profesional y formativa de los aspirantes admitidos al sistema de obtención del título de Médico Especialista, regulado por el Real Decreto 1497/1999, en la especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública.

Segundo. Convocatoria para la realización de la prueba teórico-práctica y calendario de la misma.—1. Se convoca en llamamiento único a los aspirantes que hayan resultado admitidos en la especialidad que se cita en el apartado anterior, en el lugar, fecha y hora que se especifica en el anexo II de esta Resolución.

2. Los aspirantes asistirán al llamamiento provistos del documento nacional de identidad o pasaporte, así como del documento mediante el que la Subdirección General de Especialidades en Ciencias de la Salud del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, les notifica la resolución de admisión a dicha prueba, dictada por la Comisión Mixta, según lo dispuesto en el artículo 2.7 del Real Decreto 1497/1999.

Tercero. Características de la prueba teórico-práctica.—Dicha prueba se ajusta a las previsiones contenidas en la Resolución del Subsecretario de Sanidad y Consumo, de 14 de mayo de 2001, por la que se establecen los criterios comunes sobre formato, contenido, garantías y calificación aplicables a los procedimientos de evaluación curricular y desarrollo de las pruebas a las que se refiere el artículo 3 del Real Decreto 1497/1999, de 24 de septiembre.

Cuarto. Composición del Comité de Enlace.—De conformidad con lo previsto en el apartado sexto de la Resolución de 14 de mayo de 2001, del Subsecretario de Sanidad y Consumo antes citada, se acuerda, en los términos que se contienen en el anexo III a esta Resolución, la composición del Comité de Enlace destinado a realizar el seguimiento de la aplicación de los criterios comunes para la realización de las pruebas teórico-prácticas de todas las especialidades médicas incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1497/1999.

Quinto. *Indemnizaciones por razón de servicios.*—Las asistencias devengadas por los miembros del Tribunal, por el Comité de Enlace, así como por el personal designado por la Subsecretaría de Sanidad y Consumo para la realización de las actividades que sean necesarias para el desarrollo de esta prueba, serán las correspondientes a la categoría primera de las previstas en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de marzo, sobre indemnizaciones por razón de servicios. Dichas asistencias se harán